



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/008/2020

En la Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Revolución, número 220 (doscientos veinte), Colonia Escandón, I Sección, Código Postal 11800 (once mil ochocientos), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "LE REVE LOVE HOTEL", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1074/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El diez de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/008/2020, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por el servidor público Juan Luis Ortiz Morales, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del doce de marzo de dos mil veinte al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/008/2020

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el Resultado Segundo, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

**TERCERO.-** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

**CUARTO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/008/2020

I.- Para un mejor análisis del presente asunto es oportuno precisar el texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE A EFECTO DE EJECUTAR ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS MATERIAS DEL ÁMBITO CENTRAL, EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LE REVE LOVE HOTEL" CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NUMERO 220 COLONIA ESCANDON I SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO Y SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE HOTEL CONSTITUIDO EN SOTANO, PLANTA BAJA Y SIETE NIVELES Y ENTENDÍ LA DILIGENCIA CON LA C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE ENCARGADO MISMA QUE ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE 1.- SI SE OBSERVA QUE SE ANUNCIA VISIBILMENTE EN LOS LUGARES DE ACCESO, LA DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PRESENTAR QUEJAS; 2.- SI EXHIBE DOCUMENTO DE ACUSE DE RECIBO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; 3.- SI CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS 4.- SI EXPIDE NOTA DE CONSUMO QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; 5.- SI SE OBSERVA QUE CUENTAN CON LO NECESARIO PARA LA ACCESIBILIDAD DE TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN; 6.- SI PROPORCIONA DE MANERA CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO A CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE SERVICIOS TURÍSTICOS; 7.- SI CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y UN MAIL DE CONTACTO EN CADA UNO DE LOS PISOS. 8.- EXHIBEN CONTRATO CON CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO EN CADA UNO CUENTA EN EL EXPEDIENTE ADEMÁS DE EXHIBIR EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS IMPARTIDAS AL PERSONAL. 9.- SI OPTIMIZA EL USO DE AGUA Y ENERGÉTICOS EN SUS INSTALACIONES, TODOS LOS SANITARIOS CUENTAN CON SISTEMA ECOFLUSH Y CADA LUMINARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ES CON LED, ADEMÁS DE QUE CUENTAN CON SISTEMA DE FILTRACIÓN DE AGUAS Y TRATAMIENTO DE AGUAS. 10.- SI EXHIBE EL REGISTRO COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS CON NOMBRE DEL VISITANTE, MAIL Y TELEFONO A PIE O REGISTRO DE LA PLACA CUANDO SE ACCESA POR VEHÍCULO. 11.- SI EXHIBE EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO, CON CARÁCTER LEGIBLE LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE GIROS AUTORIZADOS, LETREROS DE PROHIBICIÓN DE FUMAR EN CADA UNO DE LOS NIVELES Y EL AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD; 12.- NO EXHIBE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y NO PRESTA SERVICIOS ECO TURÍSTICOS; 13.- SI EXHIBE REGLAMENTOS DE OPERACIÓN INTERNA; 14.- SE OBSERVA PLANO DE INSTALACIONES GENERALES CON UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. CON RESPECTO AL INCISO I, II, III, IV, Y V SE DESCRIBEN EN APARTADO CORRESPONDIENTE. CUAL SEA EL CASO.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un establecimiento mercantil con giro de hotel denominado "LE REVE LOVE HOTEL", constituido por sótano, planta baja y siete niveles, señalando lo siguiente: se observa que se anuncia visiblemente en los lugares de acceso, la dirección, teléfono y correo electrónico, del responsable como de la autoridad competente para quejas; exhibe acuse de recibo en el registro nacional de turismo; cumple con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados; expide nota de consumo que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio; observa que cuenta con lo necesario para la accesibilidad de toda persona de cualquier condición; proporciona de manera clara, cierta y detallada respecto a características, precios, tarifas y promociones de servicios turísticos; cuenta con registro de quejas del establecimiento mercantil y un mail de contacto en cada uno de los pisos; exhiben contrato con capacitación y adiestramiento que el personal del establecimiento en cada uno cuenta en el expediente además de exhibir evaluación de conocimientos impartidas al personal; optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, todos los sanitarios cuentan con sistema ecoflush y cada luminaria en el establecimiento es con led, además de que cuentan con sistema de filtración de aguas y tratamiento de aguas; exhibe el registro computarizado de registro de visitantes y/o usuarios con nombre del visitante, mail y teléfono a pie o registro de la placa cuando se accesa por vehículo; exhiben en lugar visible para el público con carácter legible la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, tarifa de giros autorizados, letreros de prohibición de fumar en cada uno de los niveles y el aviso de que cuenta con caja de seguridad; no exhibe la autorización para la prestación de servicios turísticos y no presta servicios eco turísticos; si exhibe reglamentos de operación interna; se observa plano de instalaciones generales con ubicación de servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/008/2020

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, asentó en el acta de visita lo siguiente: -----

VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

I.- OFICIO CON ASUNTO "PROCEDENCIA DE PERMISO" EXPEDIDO POR DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO AMH/DGSJG/DERA/5203/2019 DONDE INDICA QUE SI LE DAN EL PERMISO PARA LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO VECINAL CON EL DOMICILIO DE MÁRTIRES DE LA CONQUISTA NÚMERO SETENTA Y DOS, ESCANDON I SECCIÓN.

II.- ACUSE DE RECIBIDO DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECTUR, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, CON SELLO DE RECIBIDO PARA EL ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN "LE REVE".

III.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 5637-151ALM1SD CON DOMICILIO EN MARTIRES DE LA CONQUISTA 72, ESCANDON I SECCIÓN, MIGUEL HIDALGO CON ZONIFICACIÓN DE HM/83G/A Y USO PERMITIDO DE RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOTELES.

IV.- DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 005490/16 PARA EL ESTABLECIMIENTO [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción, XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

*Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392*

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

En relación a las copias simples del oficio "procedencia de permiso", folio AMH/DGSJG/DERA/5203/2019, expedido el primero de julio de dos mil diecinueve por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo; el Acuse de recibo del Registro Nacional de Turismo expedido por SECTUR en fecha tres de marzo de dos mil veinte para el establecimiento con denominación "LE REVE"; y la Declaratoria de cumplimiento ambiental, folio 005490/16, expedida el siete de marzo de dos mil dieciséis por la Secretaría del Medio Ambiente para el establecimiento [REDACTED] es de indicar que dichas documentales al tratarse de copias simples, por sí solas y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/008/2020**

plena a esta autoridad, ya que no obra otro elemento probatorio con el cual una vez administrada robustezca su fuerza probatoria. -----

En cuanto al original del Certificado Único de zonificación de Uso de Suelo digital, folio 005490/16, expedido el nueve de junio de dos mil quince por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el establecimiento ubicado en Martires de la Conquista 72, Escandón I Sección, Miguel Hidalgo, es de precisar que dicho documento únicamente ampara la actividad prevista en él conforme a la zonificación aplicable. -----

II.- Aunado a lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal** -----

*Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.* -----

Dicho término transcurrió del doce de marzo de dos mil veinte al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, sin que el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

III.- En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha once de marzo de dos mil veinte. -----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un establecimiento mercantil con giro de hotel y denominación "LE REVE LOVE HOTEL", constituido por sótano, planta baja y siete niveles. -----

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha once de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que la actividad observada al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta Autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto hizo constar en la misma los hechos observados, de cuyo análisis se advierte el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/008/2020

13 del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracciones I, V, VI, VII, IX de la Ley General de Turismo; 60, fracciones II, VIII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y 51, fracción VII del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

Por otro lado, respecto a los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló: "[...] 12.- NO EXHIBE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y NO PRESTA SERVICIOS ECO TURÍSTICOS [...]" (sic).-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.* -----

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:* -----

*I. La resolución definitiva que se emita.*-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando **CUARTO** de esta determinación administrativa.-----

**CUARTO.-** En lo referente a los puntos "12 y 14" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando **CUARTO** de esta determinación administrativa.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/008/2020**

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado materia del presente procedimiento, con giro de hotel y denominación "LE REVE LOVE HOTEL"; en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en [REDACTED]

**SÉPTIMO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**OCTAVO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió, y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ:  
LIC. LEOPOLDO LUNA CONTA

REVISÓ:  
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:  
LIC. ARIANA JESSICA RIVERO CRUZ

SIN TEXTO